



Nº 79

Miércoles 29 de Abril de 2015

Decreto Nº 288

VISTO: El Expediente Nº 0660-001468/2014 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la reglamentación del Seguro Ambiental previsto en los arts. 8 inc. k) y 75 de la Ley Nº 10.208, como instrumento de política y gestión ambiental.

Que el señor Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 10.208, solicita la reglamentación del Seguro Ambiental Obligatorio previsto en los citados artículos de la normativa supra referida.

Que la mencionada ley determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional y sobre la base, de las fijadas por el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General del Ambiente Nº 25.675.

Que en concordancia con el artículo 22 de ésta última, la normativa provincial aludida incorpora en el artículo 75, la obligación de contratar un seguro ambiental para toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice una actividad que entrañe riesgo para el ambiente, los ecosistemas o sus elementos constitutivos, resultando por ello necesario regular las condiciones de exigencia de dicho seguro.

Que en ese sentido, el titular de la cartera actuante manifiesta que, a los fines de aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Estado Provincial y atendiendo al principio de especialidad y colaboración, es primordial contar con la participación de Asesores de Córdoba S.A. (ASECOR).

Que la reglamentación cuya aprobación se procura en autos, refiere específicamente, entre otros aspectos: a) la obligación de toda persona

Córdoba, 21 de Abril de 2015 física o jurídica, pública o privada, de contratar un seguro por daño ambiental de incidencia colectiva cuando el Nivel de Complejidad Ambiental de la actividad riesgosa para el ambiente que desempeñe, resulte igual o mayor al mínimo establecido por la Resolución de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Nº 177/2007 y modificatorias; o en su defecto, cuando la autoridad de aplicación considere conveniente su contratación, teniendo en cuenta circunstancias especiales como la vulnerabilidad del sitio de emplazamiento del establecimiento, antecedentes de desempeño ambiental, antigüedad y ubicación de los depósitos de sustancias peligrosas u otros criterios de riesgo ambiental, b) la participación de Asesores de Córdoba S.A. en todas las pólizas de Seguro Ambiental, c) la contratación del Seguro Ambiental de Incidencia Colectiva como condición previa a la obtención de la Licencia Ambiental; d) el procedimiento de denuncia del siniestro ambiental; e) la designación del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro lo sustituya, como autoridad de aplicación del decreto a dictarse.

Que se propicia la derogación del Decreto Nº 1130/ 2012, al entender que resulta conveniente que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos como autoridad de aplicación de la Ley 10.208, sea también única autoridad de aplicación de la normativa relacionada con el Seguro Ambiental, facultándolo además al dictado de las normas reglamentarias que resulten necesarias para la ejecución del presente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el Nº 240/2014, por Fiscalía de Estado bajo el Nº

1033/2014, y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1° APRUÉBASE la reglamentación del artículo 8, inciso k) de la Ley 10.208 de Política Ambiental Provincial, referido al Seguro Ambiental, la que como Anexo 1, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° DERÓGASE el Decreto 1130 de fecha 4 de octubre de 2012.

Artículo 3° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

FABIAN LOPEZ

MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

ANEXO

<http://goo.gl/a8Uc96>